



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, formulado por **JOSE OSCAR ORTIZ GUTIERREZ** contra **CESAR AUGUSTO ALVAREZ LACHE Y ALICIA LACHE DE ALVAREZ**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 20 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la pasiva fue notificada así: el ejecutado Cesar Augusto Álvarez Lache en forma personal conforme da cuenta el acta de notificación de fecha 26 de julio de 2019 y la demandada Alicia Lache de Álvarez por aviso el 09 de agosto de 2019, acotando que el primero de los demandados presentó escrito de excepciones, frente al cual desistió en virtud del acuerdo conciliatorio llegado y que obra en acta del 10 de diciembre de 2020.

Es igualmente importante acotar, que el acuerdo conciliatorio que llegó la parte demandante con la ejecutada, consistía conforme se extracta del acta del 10 de diciembre de 2020, en que la parte demandada cancelaría la cuota conciliada en las cuotas pactadas, y por ende se suspendería el proceso, con la condición que se reanudaría ante el primer incumplimiento y que se continuaría el trámite respectivo, para lo cual la parte ejecutada conforme se anunció, desistió de sus excepciones, lo que implica que al no haberse cumplido con la conciliación pactada conforme se observa se reanudó el trámite y conlleva a que se profiera el presente auto.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni a la conciliación pactada, y teniendo en cuenta las consecuencias de las decisiones dispuesta en audiencia del 10 de diciembre de 2020, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 20 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO TENGASE para todos los efectos el abono realizado por la parte demandada el 12 de marzo de 2021, en cuantía de \$1.000.000, conforme lo anuncia la apoderada de la parte demandante, en escrito que obra al archivo No. 28 del presente cuaderno, el cual se aplicará conforme a los lineamientos del Art. 1653 del C. C.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.60 del 11 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00158-00

Código de verificación:
8aafb202af383312424c02bb7dbf75ea9e35dcb72f17341dbbbd021584b42a5
Documento generado en 10/05/2021 02:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>